



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 27 DE ENERO DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	----------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	4	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ELKIN DE JESUS ESCOBAR PULGARIN elkine476@gmail.com	CC	15.258.561
Apoderado	MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO manuelballesterosromero@gmail.com	TP	171.522 del C.S.J
Demandado	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA "COOTRANSI" RL: ALEJANDRA MARIA GIRALDO GOMEZ cootransi@une.net.co	NIT	800.208.655-0
Apoderado	HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ hugodz2000@gmail.com	TP	TP 72.504 del C.S.J
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		
Apoderado	NATALY SIERRA VALENCIA nsierravalencia@hotmail.com	TP	258.007 del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
Las partes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, por lo que se declara fracasada esta etapa			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	X	No
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 23) y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA "COOTRANSI" (PDF 28) el despacho advierte que la primera se abstuvo de proponer excepciones previas, no obstante, COOTRANSI formuló la excepción de "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN" como excepción previa.			
Aclara el despacho que, en relación con las excepciones previas, el C.P.T regula únicamente la oportunidad para resolverlas, en lo demás, se tramitan de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 y siguientes del C.G. P. , y en particular el numeral 1° del artículo 101 del mismo estatuto, instituye que,			

de las excepciones previas, se debe correr traslado a la parte demandante, por ello se corre traslado a la parte accionante de dicha excepción.

Escuchado al apoderado de la parte demandante procede el despacho a resolver la excepción previa propuesta, y para ello lo hace con base en las siguientes consideraciones:

El apoderado de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA "COOTRANSI**, sostiene que **la "prescripción. operó desde el 13 de enero del 2017, por lo que considera, que si eventualmente, hay valores para pagar, lo anterior a esa fecha, no es exigible"**

Pasará el despacho a resolver, advirtiendo que para que la excepción de prescripción pueda proponerse como previa, no puede existir discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, por lo que en esta etapa procesal no será posible resolver la excepción previa de prescripción, toda vez que de los hechos se desprende que SI existe discusión sobre la fecha de exigibilidad y que la prescripción solo podrá resolverse en la sentencia.

Por lo anterior, el despacho declarará no probada la excepción propuesta, y al no salir avante la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1 inciso segundo del CGP, el despacho condenará en costas a **COOTRANSI** por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

El despacho cierra la etapa de decisión de excepciones previas, la decisión se notifica en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
Ni las partes, ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>Corresponderá a este despacho establecer, como problema jurídico principal los extremos de la relación laboral, entre el demandante ELKIN DE JESUS ESCOBAR PULGARIN y la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA "COOTRANSI", y si la misma se desarrolló sin solución de continuidad. Como problema jurídico asociado, será necesario determinar si la relación laboral estuvo regida mediante contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo. Definidos los extremos laborales, el despacho tendrá que establecer si proceden las condenas deprecadas por el demandante, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Reajuste salarial, considerando recargos nocturnos, horas extras, festivos y dominicales. ii. Reajuste y pago de prestaciones sociales y vacaciones, conforme al salario real devengado. iii. Reajuste de aportes al sistema general en pensiones durante toda la relación laboral. iv. Pago de indemnización por no suministrar calzado y vestido de trabajo durante toda la relación laboral. v. Pago de sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990 por el pago deficitario de cesantías <p>Como problema jurídico asociado, el despacho tendrá que determinar si la relación laboral fue terminada de forma unilateral e injusta por parte del empleador o si por el contrario la terminación se dio por causales justas y legales. Así mismo determinar si procede la ineficacia del despido, reintegro, salarios dejados de percibir y pagos a la seguridad social y la orden consecuente a COLPENSIONES para que realice cálculo actuarial respectivo y recepción de aportes, o si de forma subsidiaria, procede la Indemnización por despido injusto, la sanción moratoria del artículo 65 del CST, Indexación de las sumas, o si por el contrario, habrá de declararse probadas las excepciones propuestas por la demandada y la vinculada y que denominaron:</p>	
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA "COOTRANSI	COLPENSIONES
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la causa invocada ii. Mala fe iii. Cobro de lo no debido iv. Inexistencia de las obligaciones 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir. ii. Compensación

v. Falta de derecho sustantivo que respalde los hechos y pretensiones	iii. Falta de legitimación en la causa por pasiva.
vi. Genérica	iv. Buena fe
	v. Prescripción y/o caducidad de la acción
	vi. Imposibilidad de condena en costas
	vii. Innominada o genérica

Finalmente resolver lo relativo a las costas y agencias en derecho

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante laboró para la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA "COOTRANSI"**
- ii. **Que el demandante está afiliado a COLPENSIONES**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

1.1. Prueba documental

- i. Copia contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año N° 12063603
- ii. Copia contrato individual de trabajo a término indefinido N° 033777
- iii. Copia Acta de Descargos, del 15 de septiembre de 2019
- iv. Copia Llamados de atención, fechados 04-03-2020 01-07-2020, 25-07-2020 y 28-08- 2020
- v. Copia carta despido del 23 de septiembre de 2020
- vi. Copia liquidación de contrato de trabajo del 19-10-2020,
- vii. Copia resumen de semanas cotizadas en pensiones, expedido por COLPENSIONES, el 22 de octubre de 2020,
- viii. Copia certificación de cesantías consignadas por el empleador COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA "COOTRANSI" a COLFONDOS,
- ix. Copia de cotización de uniforme completo de trabajo, que incluye zapatos, pantalón y camisa.

1.2. Interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada

1.3. Prueba testimonial

- JOSE GILBERTO MARIN ZAPATA, identificado con CC. N° 70.287.307. Cel. 3105251613
- JORGE IVAN MARIN ZAPATA, identificado con CC. N° 70.287.765. Cel. 3127426723
- FRANCISCO ESCOBAR, identificado con CC. N° 15.345.754 Cel. 3122569012

Advertiendo que la testigo MARIA INES TANGARIFE, identificada con CC. N° 45.345.754 falleció.

1.4. Se tiene que en la solicitud de pruebas que hace el apoderado del demandante solicita la exhibición de documentos, al respecto de dicha solicitud estima el despacho que procede la exhibición de los siguientes documentos:

1. El horario de despacho del primer bus de cada día, de lunes a sábado, durante todos los días que duró el contrato laboral.
2. La frecuencia con la que se despachaban los buses en la madrugada y en las diferentes horas del día, dentro del horario en que laboraba mi poderdante.
3. Las funciones que cumplía el demandante inicialmente y las funciones que cumplía cuando fue cambiado de puesto y enviado directamente a la terminal
4. Las constancias de haber brindado capacitación al poderdante en las nuevas funciones que desempeñaría
5. Las constancias de haberle brindado capacitación para operar sistemas
6. Las constancias de habersele brindado capacitación para operar los software o programas a través de los cuales él debía cumplir sus funciones en el último lugar donde cumplió funciones

Al respecto es preciso indicar que el Despacho hará decreto oficio de prueba de forma posterior, para solicitar la exhibición de algunos documentos

NO SE LE DECRETA:

EXHIBICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Los documentos que acrediten la existencia de un trabajador en ese cargo que cumplía mi poderdante, en los horarios o en las fechas o en los días de la semana o del mes o de los dominicales en los que se diga que mi poderdante no asistía a trabajar o que no tomaba turno a ese horario.
2. Las constancias de haberse pagado a ese trabajador, ese día y esos horarios, que en consecuencia no pudieron haberse pagado a mi poderdante.
 - a. De las colillas de pago de ese trabajador con las colillas de pago de mi poderdante, para evidenciar que no hay coincidencia en la fecha, en la hora y en el valor hora.
 - b. Constancia de que haya adquirido dicho calzado y vestido de labor, correspondientes a cada uno de los periodos anuales
 - c. Constancia de que haya entregado y mi poderdante haya firmado de recibido, la entrega de los suministros de calzado y vestido de labor.
 - d. los libros contables donde se evidencie el pago de nómina, con identificación concreta y discriminada de cada concepto pagado a mi poderdante.

1.5. Inspección judicial

No se decreta porque estima el Despacho que para emitir un pronunciamiento de fondo no se requieren las anteriores y varias de ellas fueron aportadas por la demandada como anexos a su contestación.

PRUEBAS – DEMANDADA

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA “COOTRANSI”:

2. PRUEBA DOCUMENTAL

- i. Liquidación de aportes al sistema general de pensiones **PDF30**
- ii. Certificado de capacitación **PDF 31**
- iii. Constancia de entrega de dotación **PDF 31**
- iv. Liquidación final de prestaciones. **PDF 31**
- v. Citaciones audiencia descargos **PDF 32**
- vi. Constancia de manejo de datos **PDF 32**
- vii. Constancia entrega de dotación **PDF 32**
- viii. Constancias de liquidación de vacaciones **PDF 32**
- ix. Constancia laboral **PDF 32**
- x. Llamados de atención hechos al demandante **PDF 32**
- xi. Carta de cambio de horario **PDF 32**
- xii. Constancias de horarios laborales **PDF 32**
- xiii. Requerimiento y seguimiento a actividades **PDF 32**
- xiv. Suspensión de empleado **PDF 32**
- xv. Constancias de pago de cesantías **PDF 32**
- xvi. Contenidos en los anexos adjuntados con la contestación de la demanda. **PDF 32**
- xvii. Cartas contentivas de los llamados de atención. **PDF 32**
- xviii. Carta mediante la cual invita a la capacitación. **PDF 32**

3. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

4. PRUEBA TESTIMONIAL

- i. Marco Antonio Gaviria Jaramillo. C.C. 71.744.888
- ii. Edison Ángel Saldarriaga. C.C.98.570.029
- iii. León Darío Otalvaro Cardona. C.C. 71.755.693

A LA VINCULADA COLPENSIONES E.I.C.E

5. DOCUMENTAL

- i. Expediente administrativo
- ii. Historial laboral

6. RATIFICACIÓN DE CONTENIDO DE DOCUMENTOS POR TERCEROS
7. INTERROGATORIO DE PARTE
8. INTERROGATORIO DE PARTE A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA
9. PRUEBA TESTIMONIAL

Interrogatorio a los testigos, pedidos por el demandante y la codemandada.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del CPTSS, el Despacho decreta de oficio las siguientes:

A costa de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA "COOTRANSI"

- I. Manual de funciones y reglamento interno de trabajo- RIT
- II. Informe de las personas que ocupaban el cargo de Despachador con la certificación de sus respectivos horarios
- III. Certificado y relación de horas extras pagadas al demandante
- IV. Colillas de pago hechos al demandante durante la relación laboral donde se discriminen los conceptos.

A costa de COLFONDOS:

- i. La relación de los pagos hechos por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES LA SIERRA "COOTRANSI" por concepto de cesantías** entre el 22 de enero de 2003 al 15 de octubre de 2020 a nombre del demandante.

Lo anterior, deberá ser aportado dentro de los ocho días siguientes a la realización de esta diligencia a través del canal digital del despacho.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18703247b7435c5760a1219d146a09fe629f2522ce06eb62b175222887a99b7**

Documento generado en 22/02/2022 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>